



Distrito judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3 - 18

j01prmpaltamalameque@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Demandante: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A

Demandado: MARIA EUGENIA JIMENEZ GARCIA Y EVERGISTO BORJA PEREZ.

Radicado: 20-787-40-89-001-2020-00129-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Diecisiete (17) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO

Analizado el escrito enviado al correo institucional por quien actúa en su condición de representante legal para efectos judiciales y prejudiciales del BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A, donde solicita se dé por terminado el presente proceso por pago total de la obligación y de acuerdo a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque, Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago total de la obligación, por lo expuesto.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares vigentes en el presente proceso, siempre y cuando no hay embargo de remanente, pues de existirlo deberá obrarse conforme lo dispone el artículo 466 del CGP. Por secretaría líbrese las comunicaciones que sean del caso.

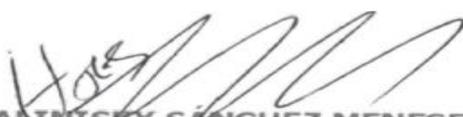
TECERO: A costa de la parte demandada y previo el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 116 del C.G.P, se ordena el desglose a su favor de los títulos valores base de la acción.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Se acepta la renuncia de términos de ejecutoria, tal como lo solicitan

SEXTO: En firme el presente auto, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


HALINISKY SANCHEZ MENESES
Juez

República de Colombia



**Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029**

Tamalameque, Diecisiete (17) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

Despacho Comisorio: **DESPACHO COMISORIO N° 075**

Proveniente: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

Procesos: EJECUTIVO

Radicado: **680013103-010-2020-00109-01**

Allegado vía correo institucional de este Despacho Judicial por parte del apoderado del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA, donde se pide el auxilio, para que realice diligencia de SECUESTRO del inmueble identificado con folio de M. I. No. 192-30523 de la ORIP de Chimichagua (Cesar) de propiedad del demandado LUIS CARLOS MARTINEZ BERNAL ubicado en la en un LOTE DE TERRENO No. 45 de la vereda Tamalameque, del Municipio de Tamalameque (Cesar), de conformidad con el art 595 y 601 C.G.P, como quiera que el despacho tiene facultades para subcomisionar tal y como lo expresa el despacho comisorio, se hará uso de la facultad de subcomisionar.

Por lo anterior, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE, CESAR,

RESUELVE:

PRIMERO: SUBCOMISIONAR AL ALCALDE MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE, CESAR, a quien se le confiere amplias facultades para que para que ordene a quien corresponda, realizar diligencia de SECUESTRO del inmueble identificado con folio de M. I. No. 192-30523 de la ORIP de Chimichagua (Cesar) de propiedad del demandado LUIS CARLOS MARTINEZ BERNAL ubicado en la en un LOTE DE TERRENO No. 45 de la vereda Tamalameque, del Municipio de Tamalameque (Cesar), Los linderos y demás características que lo identifican se encuentran consignados en la Escritura Pública No. 0116 del 16/11/2017 la Notaria Única de Tamalameque de conformidad con el art 595 y 601 C.G.P.

En caso de que el inmueble se encuentre habitado por la parte demandada exclusivamente para vivienda, deberá entonces el comisionado dejárselo en calidad de secuestre como lo establece el artículo 595 num. 3° del C. G. del P

Lo anterior de conformidad con el artículo 51 Código General del Proceso. Una vez se efectúe lo anterior, se devolverá lo relacionado a la oficina de origen. Para el diligenciamiento del comisorio ante la Alcaldía de Tamalameque Cesar y así mismo allegar prueba de su radicación, dispone el interesado en la medida del término prudencial de diez (10) días siguientes a la notificación por estado de este auto, so pena de ser devuelto el comisorio a su lugar de origen por falta de interés.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 37 y ss. del CGP, se anexa copia del auto que decreta la comisión de fecha 30 de junio 2023 y despacho comisorio del 04 de julio de 2023, copia del proceso y los anexos. Obra como apoderado de la parte demandante el (la) Doctor(a): CHAVELY ALEXANDRA QUINTERO GOMEZ, celular 320 4777 536, shabelyq@hotmail.com

NOTIFIQUESE.


HALINISKY SÁNCHEZ MENESES
Juez

Se suscribe con la firma escaneada, por salubridad pública (art. 244 CGP), no fue posible firmar con electrónica por problemas de conectividad consta el 17/07/2023

República de Colombia



**Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029**

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

Demandado: DAGOBERTO MONTESINO RODRIGUEZ.

Radicado: 20-787-40-89-001-2016-00180-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, diecisiete (17) de julio de 2023.

Por ser procedente la solicitud de medidas cautelares presentada por el apoderado de la parte ejecutante, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 593-10 y 599 del Código General del Proceso, El Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque Cesar,

RESUELVE:

1°. -Decretar el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT; o cualquier título financiero que posea o llegare a poseer el demandado DAGOBERTO MONTESINO RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 5.121.296 respectivamente; en las siguientes instituciones y/o corporaciones financieras: BANCO COLPATRIA S.A

2°. -Oficiar al señor gerente de dichas entidades bancarias, para que se sirva hacer las retenciones respectivas y consignarlas en la cuenta de depósitos judiciales que este juzgado lleva en el BANCO AGRARIO DE TAMALAMEQUE CESAR, límítese el embargo hasta la suma de: (\$8.210.522, oo).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;


HALINISKY SÁNCHEZ MENESES
Juez

Se suscribe con la firma escaneada, por salubridad pública (art. 244 CGP), no fue posible firmar con electrónica por problemas de conectividad consta el 17/07/2023

República de Colombia



**Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029**

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT 800037800-8

Demandado: JOSE DAVID PEREZ QUIROZ CC No 12.501.020

Radicado: 20-787-40-89-001-2016-00226-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, diecisiete (17) de julio de 2023.

Por ser procedente la solicitud de medidas cautelares presentada por el apoderado de la parte ejecutante, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 593-10 y 599 del Código General del Proceso, El Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque Cesar,

RESUELVE:

1°. -Decretar el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT; o cualquier título financiero que posea o llegare a poseer el demandado JOSE DAVID PEREZ QUIROZ, identificado con las cedula de ciudadanía No 12.501.020 respectivamente; en las siguientes instituciones y/o corporaciones financieras: BANCO COLPATRIA S.A

2°. -Oficiar al señor gerente de dichas entidades bancarias, para que se sirva hacer las retenciones respectivas y consignarlas en la cuenta de depósitos judiciales que este juzgado lleva en el BANCO AGRARIO DE TAMALAMEQUE CESAR, límitese el embargo hasta la suma (\$16.263.531, oo)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;


HALINISKY SÁNCHEZ MENESES
Juez

Se suscribe con la firma escaneada, por salubridad pública (art. 244 CGP), no fue posible firmar con electrónica por problemas de conectividad consta el 17/07/2023

República de Colombia



**Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029**

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

Demandado: ANTONIO VALLE AMAYA.

Radicado: 20-787-40-89-001-2018-00088-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Diecisiete (17) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

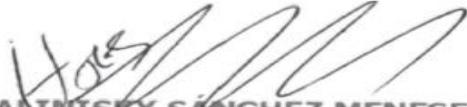
Por ser procedente la solicitud de medidas cautelares presentada por el apoderado de la parte ejecutante, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 593-10 y 599 del Código General del Proceso, El Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque Cesar,

RESUELVE:

1°. -Decretar el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT; o cualquier título financiero que posea o llegare a poseer el demandado ANTONIO VALLE AMAYA, identificado con las cedula de ciudadanía No 5.117.391 respectivamente; en las siguientes instituciones y/o corporaciones financieras: BANCO COLPATRIA S.A

2°. -Oficiar al señor gerente de dichas entidades bancarias, para que se sirva hacer las retenciones respectivas y consignarlas en la cuenta de depósitos judiciales que este juzgado lleva en el BANCO AGRARIO DE TAMALAMEQUE CESAR, límitese el embargo hasta la suma (\$12.488.687, 00)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;


HALINISKY SÁNCHEZ MENESES
Juez

Se suscribe con la firma escaneada, por salubridad pública (art. 244 CGP), no fue posible firmar con electrónica por problemas de conectividad consta el 17/07/2023